



LA REFORMA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

El Estado de Derecho es la expresión de la voluntad política de un pueblo que se organiza para gobernar su territorio y sus habitantes, estableciendo normas y procedimientos legales que rigen las relaciones entre el Estado y los individuos, así como entre los individuos entre sí. La Constitución es la norma fundamental que establece los principios y fundamentos del Estado de Derecho, garantizando los derechos y libertades individuales y colectivas, así como la soberanía del Estado. El Estado de Derecho implica la separación de poderes, la independencia judicial, la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas por parte del Estado a sus ciudadanos.

El Estado de Derecho involucra la existencia de una norma jurídica fundamental que regula la convivencia de la comunidad nacional. Esta Ley fundamental que es la Constitución, tiene que ser la expresión de la personalidad de cada país; penetrar en su pasado histórico, fijar las líneas esenciales de su estructura jurídica, política, económica y social y sentar las bases para su futuro desenvolvimiento.

Un país, tan convulsionado como el Ecuador, demuestra que sus instituciones jurídicas no se ajustan a sus realidades sociales y que las normas que se han dictado son artificiales y no encajan en la columna vertebral de las hondas aspiraciones de las mayorías nacionales.

El Legislador, que tiene como obligación ineludible, la de conocer la estructura social de los primeros pueblos que formaron y dieron origen a la nacionalidad ecuatoriana; sobre todo, nuestro pasado económico en la división de la tierra, en la distribución de la riqueza, porque la civilización española, con su conformación feudal no vino sino a superponerse en la comunidad indígena, manteniéndose casi dos organizaciones paralelas.

Deben destacarse en lo que se refiere a la estructuración de la personalidad política y la integración de la Nación ecuatoriana, las siguientes Constituciones: la primera Constitución quiteña de 1812, en que el pueblo, afirmando su soberanía, hundiendo sus raíces en el pasado, dicta las disposiciones jurídicas fundamentales que van a servir de **deux et machine** para todo su ulterior desenvolvimiento. Se organiza jurídicamente la Nación, se le da caracteres de perennidad substancial y, en esta Constitución, fruto de la voluntad del pueblo expresa a través de sus representantes, se dice: "El Estado de Quito es, y será independiente de otro Estado y Gobierno en cuanto a su administración y economía interior, reservándola a la disposición y acuerdo del Gobierno Federal todo lo que tiene trascendencia al interés público de toda la América o de los Estados de ella que quieran confederarse. La forma de Gobierno del Estado de Quito, será siempre popular y representativa".

Este es el punto de partida de nuestra organización jurídica; comenzamos a andar sobre nuestra propia tierra y con nuestros propios pies. Como toda iniciación difícil, son vacilantes los primeros pasos. Adquirimos después un poco de conciencia y de sentido social y los resplandores de la Carta de Virginia y de la Revolución Francesa, sentando los derechos del hombre y del ciudadano, especialmente el principio de libertad, llega a nosotros, en la Constitución de Urbina de 1845: "nadie nace esclavo en la República, ni puede ser introducido en ella en tal condición, sin quedar libre". La liberación de los esclavos ya nos cataloga como un pueblo civilizado, estableciendo un estado de cosas compatible con la igualdad jurídica y de todas las personas ante la Ley.

En el doloroso proceso del desenvolvimiento nuestro, con hechos sangrientos, revoluciones, motines y golpes de Estado, "escribiendo con sangre porque sólo la sangre es espíritu" como decía Nietzsche, entramos a nuestro tercer estadio, la Constitución Política de 1906, cuyo proyecto fue presentado por el ilustre jurisconsulto ambateño doctor Juan Benigno Vela en colaboración con los señores doctores Octavio Díaz León y Luis Eduardo Bueno.

Ya se consideran las Leyes de la reforma puestas en vigencia en 1902, en cuanto a la separación de la Iglesia y el Estado, la Ley de Manos Muertas, de Registro Civil, de secularización de cementerios, de matrimonio civil. Entramos al Siglo XX con la cabeza despejada de prejuicios y en esta Constitución está la obra perdurable de Eloy Alfaro al traducir a normas escritas las legítimas aspiraciones de la revolución liberal.

Culminamos con la Constitución de 1944-1945, entrando en la etapa de la democracia basada en la justicia social y en el bienestar colectivo. Hasta ese momento, siguiendo la corriente individualista, la escuela manchesteriana, sólo nos habíamos fijado en el hombre y no en la comunidad, sólo en el árbol y no en el bosque.

Vienen a formar parte de la Constitución con carácter permanente, inamovible, garantías inherentes al trabajo y a la seguridad social como a los derechos económicos del hombre. Se considera la propiedad en función social, con las limitaciones que nuestra época y el derecho de los demás impone: Las enseñanzas de Weimar y del Tratado de Versalles de 1919, habían dado sus frutos.

Las garantías exclusivamente políticas y jurídicas habían sido superadas. Había necesidad de contemplar el trabajo, el salario mínimo, los riesgos profesionales, la organización sindical y la formación de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes obreros y patronales.

Lo que Ortega y Gasset llamaría "La rebelión de las masas", había necesidad de contemplar en la nueva estructuración jurídica del Estado, es porque a raíz de la revolución de Mayo, el pueblo dentro de su potestad se organizó jurídicamente conforme a sus designios según la Constitución de 1944-1945. Si bien en la elaboración de la Carta Política de 31 de Diciembre de 1946, no participan todos los sectores de la opinión pública, con todo, se mantuvieron los principios fundamentales que habían venido rigiendo la vida jurídica de la Nación.

La segunda postguerra ha traído consigo cambios radicales en la vida de los pueblos, nuevas instituciones de carácter supra-nacional, eliminación del régimen colonial, desarrollo extraordinario en el campo tecnológico y los sectores sociales más empobrecidos reclamando su participación activa en los bienes que ofrece la civilización actual. A esto hay que añadir la polarización de las corrientes mundiales hacia el área del dólar y del rublo, buscando en la coexistencia pacífica una orientación común para la humanidad o sentando las bases para su futura destrucción.

La Carta Fundamental del Ecuador de 1946-1947, que no contempla estas circunstancias, exige una reforma substancial en su forma y en su fondo, a fin de mantenerla a tono con el mundo y con la realidad nacional de nuestros días, a base de una nueva programación del ordenamiento jurídico.

Jellinek expresaba "que la Constitución del Estado comprende las reglas jurídicas que determinan los órganos supremos de éste, su modo de creación, sus relaciones recíprocas, su competencia y la posición de cada uno en relación con el poder estatal", lo que nos lleva a puntualizar que la reforma de la Constitución del Ecuador tiene que hacerse tanto en lo que respecta a su parte dogmática como a su parte orgánica o plan de Gobierno, pues, la Constitución no se refiere solamente a la estructura de la organización política, sino que contiene, asimismo, todas las normas referentes a dicha organización.

Las Constituciones de los países en desarrollo y que no han llegado a su madurez política, como el nuestro, tienen que tener abundantes preceptos y procurar llenar todas las necesidades para que la garantía sea eficaz y necesita protegerse por igual, los derechos políticos como los económico-sociales.

Limitar la arbitrariedad del Poder Público y señalar el límite de acción del ciudadano ni para lesionar derechos ajenos ni para menoscazar el radio de acción del Estado, en cuanto representa la comunidad. Gobernante y gobernados tienen que saber a qué atenerse y la norma tiene que señalar la esfera en que cada uno desenvuelve sus actividades.

Bien está Inglaterra dirigiéndose por la tradición y las costumbres; los Estados Unidos con tan pocas disposiciones; mas, los pueblos latinos requieren más organización política, y que la Constitución sea el pararrayo contra el despotismo, y a su vez el Poder Público, conocer el alcance de sus atribuciones y derechos. Es importante que las Constituciones tengan hoy en día disposiciones consagratorias de garantías referentes al trabajo, a la economía, a la seguridad social, y deben incorporar, así como es con los principios de la Organización Internacional del Trabajo, en el Capítulo 13 del Tratado de Versalles, la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

En el pasado, tenemos tres Constituciones que tienen que servirnos de fuente de inspiración: la Constitución de Méjico de 1917; la de Weimar de 1919; y la Constitución de la República Española de 1931. En el presente, la Constitución de Suiza, la del Uruguay y la reciente experiencia del Brasil. Todos estos pueblos lograron y han logrado encontrar en su Constitución, el camino más compatible con su estabilidad política y su progreso social.

La clásica división de poderes de Montesquieu está superada. El avance tecnológico, la segunda revolución industrial, la incorporación de nuevos sectores a la vida pública, el desarrollo de la clase media, los organismos internacionales de diverso género, y la seguridad social, determinan una organización política funcional, representativa de todos los sectores que forman parte de la comunidad y especialmente de aquellos que más intervienen en la creación de la riqueza y en el ingreso nacional.

Señalaremos, como un simple ejemplo, que el campesinado representa en el Ecuador las dos terceras partes de la población y contribuye a la renta nacional en un 60%; y en cambio no se le da representación funcional, sino que se le engloba en el término genérico de trabajadores, dándose un representante funcional por todos los trabajadores manuales o intelectuales, sean de la Sierra o de la Costa y de cualquier clase de actividad.

A más de formar un Estado constituímos especialmente una Nación. Se puede señalar nuestro origen y el punto de partida de nuestra nacionalidad con tradición, lengua y cultura propias. El pueblo Shyri y Atahualpa, vienen a ser los basamentos de la organización política; y antes de referirnos a un accidente geográfico, debemos exaltar el pasado que nos ha legado un conjunto de instituciones esenciales de las que nuestro pueblo puede enorgullecerse. Hablemos de la Nación

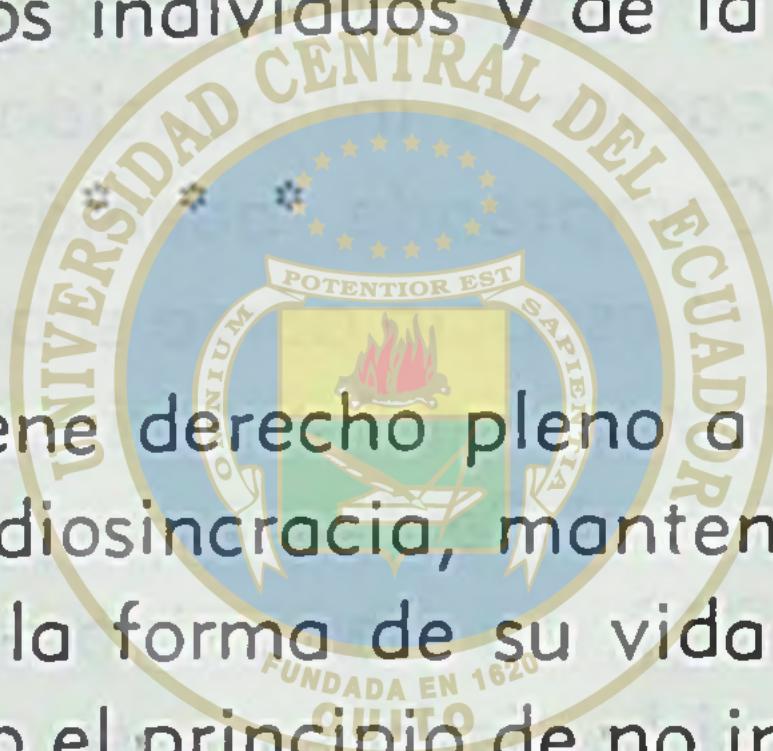
quiteña y de la República de Quito, porque de seguir manteniendo el nombre de Ecuador, a más de no tener más que significación secundaria en el globo terrestre, nos confunden con Equateur, una Provincia del Congo, en el Africa. La antigua Persia al haberse transformado en el Irán actual, aparece como una Nación robusta en el concierto mundial, sin haber destruído su personalidad.

Tenemos que dar fe a los pueblos en su destino y muchas veces un nombre es no sólo un símbolo, sino una bandera que nos lleva a conquistar mejores posiciones en el concierto internacional.

Este cambio en la denominación tiene que relacionarse con el Art. 4º de la Constitución en actual vigencia —1946-1947—, y expírase que el territorio nacional comprende "la antigua Real Audiencia de Quito, el Archipiélago de Galápagos, islas y territorios adyacentes, salvo las modificaciones introducidas por Tratados legal y moralmente celebrados. Comprende, además, su soberanía, el mar continental, el subsuelo y el espacio aéreo sobre su territorio". Hemos puesto término a la demarcación fronteriza con Brasil y Colombia y sólo tenemos pendiente con el Perú, ya que, el Protocolo de Río de Janeiro de 29 de Enero de 1942, no viene sino a confirmar la agresión permanente de que hemos sido víctimas, y su misma suscripción cuando provincias ecuatorianas estaban ocupadas por fuerzas militares peruanas, viene a confirmar la nulidad absoluta de dicho instrumento, pues, las conquistas por la fuerza no dan derechos. Además, se encuentra reñido con los principios interamericanos consagrados en el Art. 22 del Tratado de Panamá de 15 de Julio de 1826 en que "las partes contratantes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios"; con el Art. 11 del Convenio sobre derechos y deberes de los Estados, suscrito en Montevideo en 1933 y que reza: "los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza;" en la Declaración de Lima de 1938 en que se consigna que "no es lícito el uso de la fuerza como instrumento de política nacional o internacional". Luego, en el Art. 17 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que consagra: "El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerá las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción". Además, múltiples pactos internacionales vienen a ratificar la posición jurídica del Ecuador al impugnar radicalmente el mencionado Protocolo.

La Constitución tiene que seguir la confirmación de los principios democráticos y hoy en día tiene una importancia social, antes que política o jurídica. Sin embargo, vamos hacia un Estado de Derecho, lo que no quita que este concepto se vaya ampliando y comprendiendo las nuevas necesidades humanas que van apareciendo a medida que el mundo progresá y que la evolución de la vida de relación va determinando.

Se habla de una crisis del Parlamentarismo y de la ineficacia de los Congresos, lo que obedece más a su composición antes que a su finalidad. Todo Congreso tiene que hacer política, en cuanto esto se refiere a ciencia de Gobierno y así, a base de crítica, de la censura y del enjuiciamiento de los actos de los Poderes Públicos, los derechos de los asociados están vigilados por los representantes populares y aseguradas las garantías de los individuos y de la colectividad.



El pueblo ecuatoriano tiene derecho pleno a darse las instituciones más compatibles con su idiosincrasia, manteniendo su autonomía e independencia en cuanto a la forma de su vida democrática; y, así como se ha venido defendiendo el principio de no intervención en cuanto se relaciona a la abstención que debemos mantener frente a las instituciones que rigen el desenvolvimiento de otras naciones, igualmente, debemos defender la libre determinación ecuatoriana para dictar las normas a las cuales quiere ajustar su conducta política.

Vivimos acuciados por graves y hondos problemas nacionales: analfabetismo, falta de incorporación del indio a la vida civilizada, latifundio y minifundio, bajísima renta per cápita, raquíctico mercado interno y múltiples como diferenciados estratos sociales.

Aun para ser acreedores a todos los beneficios de la ALIANZA PARA EL PROGRESO, nos corresponde efectuar una planificación de los diversos rubros de la economía nacional, saber con qué contamos y hacia qué objetivos fijos encaminamos nuestras aspiraciones, tal como lo han hecho Colombia y México. Planes fragmentarios, dispersos y heterogéneos, no conducen sino al desperdicio de recursos materiales y humanos.

Necesitamos establecer una política clara y sincera, ajena a todo maquiavelismo, realizando las reformas substanciales que reclama el país, ya sea en el aspecto agrario, fiscal y educacional, en una palabra, reformando el sistema económico-social, a fin de acercarnos al ideal de la verdadera democracia.

Se viene apreciando a través del corsi e recorsi nacional, que las clases dirigentes no han logrado captar las raíces de las aspiraciones

populares, por lo que, o sus ideales no corresponden a sus acciones o las instituciones que se crean y establecen son meramente artificiales y ajenas a la realidad interna.

La historia nacional se la ha hecho a través de caudillos, por lo que los programas han seguido las variaciones al capricho de aquéllos, sin haberse adentrado en el alma de las grandes mayorías, y los entusiasmos y desalientos, corren pareja con la veleidad política de sus dirigentes.

* * *

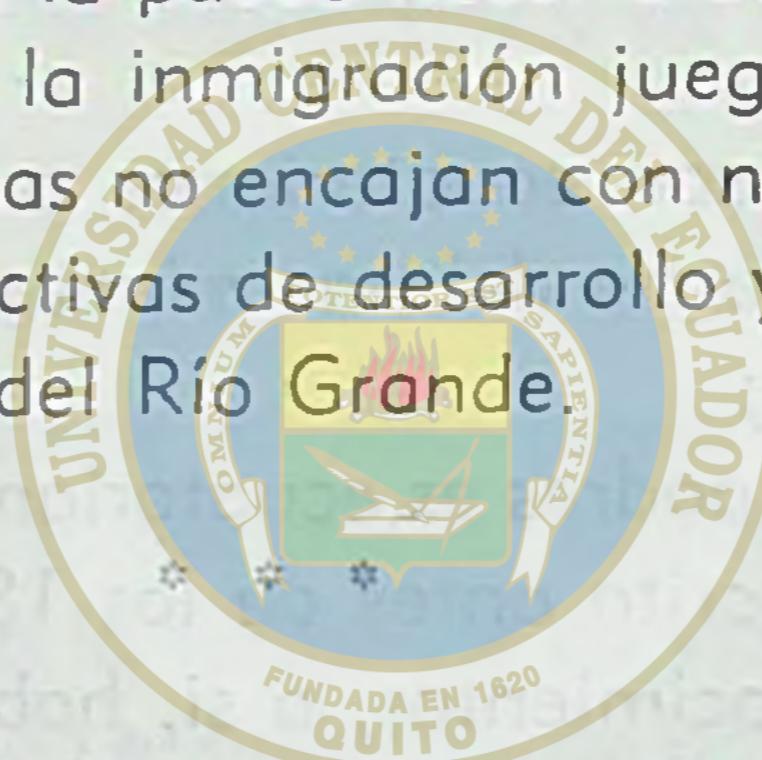
En materia de nacionalidad, nosotros hemos venido aceptando el principio del *jus soli* y reconocemos como ecuatorianos por nacimiento a los nacidos en el territorio nacional, comprendidos en los siguientes casos:

- a) Si ambos padres son ecuatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador a la fecha del nacimiento del hijo, o si ambos padres son desconocidos;
- b) Si uno solo de los padres es ecuatoriano y el hijo reside en el Ecuador o ha sido inscrito antes de los 18 años como ecuatoriano en el Registro de Nacimientos, o si, habiendo cumplido la edad expresada, no manifiesta voluntad contraria;
- c) El hijo de padres extranjeros no domiciliados, que, cumplidos los 18 años, declara su voluntad de ser ecuatoriano; y,
- d) Los nacidos en territorio extranjero y comprendidos en cualquiera de los siguientes casos: si el padre o la madre, o ambos, son ecuatorianos que se hallen al servicio del Ecuador en ese territorio, a la fecha del nacimiento del hijo. Si el padre o la madre, o ambos, son ecuatorianos que se hallen exiliados o transitoriamente ausentes del país, a la misma fecha; y, si el padre o la madre, o ambos, son ecuatorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador a la fecha del nacimiento del hijo, y éste, habiendo cumplido la edad de 18 años, no manifiesta voluntad contraria. Se presume que es ecuatoriano, en consonancia al principio anotado, por nacimiento, quien hubiere nacido en el territorio de la República.

En la Constitución de México, se dice que la nacionalidad se adquiere por nacimiento "los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles". Se han multiplicado tanto los medios de transporte, especialmente los aéreos y como vivimos en un mundo interdependiente, en que se han acortado las distancias, bien valdría la pena incorporar un inciso más, al Art. 9º de nuestra Constitución.

La comunidad de origen y de iguales destinos, nos obliga a establecer preeminencias señaladas a los hombres originarios de la América hispano-luso-americana y el principio de doble nacionalidad para los elementos provenientes de estas porciones geográficas nos enmarcaría en una actitud de remozamiento de la mentalidad del país. Ya lo decía Alberdi que gobernar es poblar y estamos obligados, como lo dice José Vasconcelos, a crear esa razón cósmica en la que se funden los mejores valores de los seres originarios de todas las latitudes, para concluir con el mismo, que "por nuestra raza hablará el espíritu".

La América Latina tiene enormes extensiones y para el año 2.000 tendremos 600 millones de habitantes. Algunas Naciones superpobladas como El Salvador o Haití, desplazarán su población a otras zonas vecinas en que hay demanda de brazos, de mano de obra. La integración económica sólo se la puede hacer a base de la fusión de los diversos estratos sociales y la inmigración juega un papel preponderante. Las tesis malkhusianas no encajan con nuestra realidad, frente a las extraordinarias perspectivas de desarrollo y de progreso técnicos, de todos los pueblos al sur del Río Grande.



Todas las personas deben intervenir en la vida del Estado y la Nación como unidad histórica y sociológica abarca a todos. La obligación de elegir y el derecho a ser elegido, son las dos caras de la medalla que simboliza la ciudadanía.

Ya en la Carta de Esclavitud, en la Constitución garciana de 1869 se establecían distingos religiosos, para tener la plenitud de los derechos cívicos, y así se afirmaba que para ser ciudadano tenía que ser católico.

Hoy, estamos estableciendo una limitación a ese derecho y es ciudadano sólo el que sabe leer y escribir. Si un hombre ecuatoriano no sabe leer, no es por culpa de él no haber tenido acceso a los centros de cultura, siendo así que una de las primordiales obligaciones del Estado es manumitirlo de la esclavitud de la ignorancia y llevar a él las luces del espíritu, los bienes de la inteligencia.

Apenas el 20% de la población activa está participando del ejercicio de los derechos de ciudadanía y la mayor parte de nuestra población, sobre todo campesina, que vegeta en el lomo de los Andes en una vida misera y gris, tiene sólo los cargos del gobernado pero jamás las prerrogativas del gobernante.

Podrá el pueblo equivocarse, pese a su gran intuición; pues, sólo los pueblos que se equivocan son capaces de realizar grandes avances, superando su retraso y acabando con los mitos intocables.

La composición orgánica del pueblo de Bolivia es similar a la nuestra y los indios y campesinos, como consecuencia de la transformación efectuada por el Movimiento Nacional Revolucionario, tienen la plenitud de los derechos cívicos y escogen sus candidatos por los colores que representa cada sector político, sean alfabetos o no.

Pocos índices tan altos de analfabetismo como en la América Latina por la multiplicidad de estratos sociales, porque aún perduran instituciones de carácter feudal y, una de las formas de ir interviniendo para la incorporación de más vastos sectores a la civilización, es, haciéndoles participar en la función cívica y electoral, como ciudadanos con plenitud de derechos.

La Constitución de Checoeslovaquia de 9 de Junio de 1948, manifiesta que "todos los ciudadanos gozan del derecho a la instrucción. El Estado está obligado a asegurar a cada uno la instrucción y la educación, según sus capacidades y tomando en cuenta las necesidades de la comunidad". Es el Estado el que ha tomado a su cargo como ineludible compromiso, atender a la formación espiritual de todos los miembros de la comunidad.

Resulta odiosa la discriminación que se establece entre las personas de un mismo país, tanto ayer al haberlas fincado en motivos de orden religioso como hoy en el hecho de saber leer y escribir. Necesitamos combatir el analfabetismo, tal como lo quería Sarmiento, mediante una sólida y difundida enseñanza primaria y sin esferas de privilegio.

El Estado imprime su huella en el individuo y éste a su vez sobre aquél. El viejo Estado liberal que sólo ofrecía una plataforma para el libre desenvolvimiento de las fuerzas económicas ha periclitado. Cuál más cual menos, todos los Estados intervienen en la regulación de los diversos procesos económicos, sociales y políticos.

Todas las instituciones, grupos, sectores y elementos vienen a confluir en este gran océano que es el Estado y no se puede hacer a unos ciudadanos de mayor privilegio que a otros ni a unas instituciones colocarlas de primacía frente a las demás.

El Ejército ecuatoriano es una de las fuerzas vivas de la nacionallidad, con mentalidad moderna y con sentido de renovación democrática. Oficiales y soldados formados en Colegios, Academias y Escuelas Militares tanto nacionales como extranjeras, están en contacto permanente con la fuente misma de la soberanía que es el pueblo.

No cabe marginar a la fuerza pública del derecho al voto en el sufragio universal. La contrapartida de toda obligación social es un derecho social, son recíprocos.

Es necesario y conveniente, para que la democracia no sea un mito, para que la Constitución no se componga de normas muertas, que todos los ciudadanos del Ecuador participen en la función electoral, ampliando los horizontes democráticos y haciendo más activa la intervención de nuevos sectores en la alternación de los hombres y de los partidos en la vida del Estado.

Para las democracias sin la debida madurez nada más perjudicial que las ocasionales intervenciones del Ejército en la vida pública, derribando Gobiernos y dando golpes de Estado. Es mucho más conveniente con los miembros de la fuerza pública que, al tener el derecho al voto sigan el corsi e ricorsi de la vida civil. El alza y baja de las mareas ciudadanas y comprendan que una derrota electoral no requiere de medios cruentos para limpiarla.

Se consigna como facultativo el voto de la mujer, pese a que se reconoce la igualdad de sexos y los amplios derechos de la mujer para intervenir en la vida pública. Si existe igualdad de derechos también lo ha de ser de deberes. Estando en proporción la población masculina frente a la femenina la participación de la mujer en los comicios debe ser obligatoria.

Si bien, con el matrimonio la mujer sufre en el terreno civil una capitus diminutu, ya que el marido pasa a ser el Jefe de la sociedad conyugal y el administrador de los bienes de la mujer y no se mantiene como en otras legislaciones la administración separada y autónoma de los bienes por cada uno de los cónyuges, sin embargo, en lo relativo a la mujer se han establecido garantías importantes. Con la exclusión de bienes, la mujer casada puede administrar separadamente sus bienes propios. La mujer casada profesional, tiene igual independencia como la separada judicialmente.

En todas las esferas de la actividad encontramos a la mujer como profesionista, empleada pública, obrera, empleada privada, servicio doméstico, etc., etc., y como se han revisado los conceptos sobre la capacidad y aptitud de la mujer, debe ser obligatoria la participación de la mujer así como lo es en el Gobierno nacional, en el manejo de la cosa pública, en el sufragio frente al compromiso electoral.

Así como el progreso de una Nación se mide por el volumen de intercambio de bienes y servicios, igualmente, la democracia es más sólida y robusta cuanto mayor es la participación del elemento humano en el acto electoral.

No debemos olvidar que los extranjeros domiciliados y residentes, son en número crecido y tienen decidida influencia en la marcha de la economía nacional. De ahí que, a los extranjeros que no sean turistas o no estén de tránsito u ocasionalmente en el Ecuador, se les debiera

conceder el voto para las elecciones municipales, en lo que a nominación de Alcalde y Concejales respecta.

En cuanto a la composición del Tribunal Supremo Electoral es muy importante que los tres Partidos estén en él representados; mas, como el vivir democrático se lo ejercita a través de los Partidos, debemos entender que también deben formar parte, los delegados de cada uno de los Partidos organizados, conforme a la reglamentación que la Ley especial establece.

Hay que organizar a los Partidos Políticos que son órganos de adiestramiento popular, organizarlos como elevada forma de expresión ciudadana, propugnadores de los ideales que tienden a mejorar la condición del hombre y que agitan la conciencia cívica del pueblo, a fin de mantenerla alerta contra las degeneraciones en que pueda devanir un régimen democrático cuando no tiene el permanente calor popular. Decía Don Luis de Zulueta: "La degeneración de los Partidos Políticos, sus vicios inveterados, no deben llevar a la conclusión de que su existencia misma es nociva para el país. El Parlamentarismo puede ser un mal; el Parlamento, en cambio, es un bien; es la Institución básica de un pueblo libre. El partidismo puede ser un mal; los Partidos, en cambio, son un bien, son los órganos normales de la opinión pública".

Nada mejor que integrar el Tribunal Supremo Electoral con los clásicos tres Partidos: Liberal, Socialista y Conservador. Ninguno de los tres, hasta hoy, han llegado a calar hondo en la conciencia nacional, lo que explica nuestra incipiente y formalista democracia; pero, hay que darles la oportunidad de actuar, para que con la dura experiencia de haber sido siempre batidos por fuertes individualidades que han permanecido al margen de los mismos, puedan mejorar en hombres, métodos, programas y sistemas.

* * *

El Estado, es siempre un órgano de servicio y la democracia día a día tiene que ir haciéndose más orgánica y real que, con gran dinamismo, vaya resolviendo los problemas diversos que afecta a una realidad nacional. Los problemas económicos son los fundamentales y hay que atender a satisfacción las necesidades del hombre en pan, techo y abrigo, como los placeres del espíritu en el ancho marco de la cultura.

Las representaciones funcionales en la Cámara del Senado, tienen y deben ser modificadas porque en estos quince años de vigencia ha cambiado el mundo y estamos viviendo otra época. Las entidades que tienen que ver con la vida económica, social y material, aglutinando a muchos sectores de la población, deben necesariamente hacer oír su voz como representantes funcionales en el Senado, modificándose la actual composición y que constituya a su vez, una palanca para el progreso del país.

Debemos tender hacia una democracia funcional y realista, actual y moderna, dando representación a los nuevos grupos de presión y que tienen íntima relación con el capital y el trabajo, los procesos económicos de la producción, distribución y cambio como los organismos de circulación de la riqueza nacional, con estricto criterio técnico.

El Art. 42 de la Constitución, al referirse a la designación de los Senadores Funcionales, podría quedar así: uno por la educación pública, elegido por las Universidades; uno por la enseñanza particular, uno por el periodismo, las Academias y Asociaciones Científicas y literarias; uno por los Bancos Comerciales; uno por los Bancos de Fomento y uno por el Banco Central; uno por las Fuerzas Armadas; uno por las Cooperativas; uno por las sociedades comerciales, con excepción de los Bancos; uno por los trabajadores; uno por los indígenas; uno por los artesanos; uno por los profesionistas de todas las ramas; y, uno por las Municipalidades.

Las razones para la incorporación de otros sectores de la población en la representación funcional del Senado, son demasiado obvias, si consideramos que los Bancos son un factor preponderante para el desarrollo del país; que las clases medias, integrando las diversas profesiones, tienen un señalado rol en la vida del Estado moderno; que los artesanos constituyen, debido a nuestro incipiente desarrollo económico, sector de señalada significación en la estructuración económico-social del país; y, que hay necesidad de procurar e intensificar la formación de sociedades comerciales, anónimas, colectivas, en comandita, etc., como piedra sillar de la libre iniciativa, de la libertad de comercio y de la prosperidad económica.

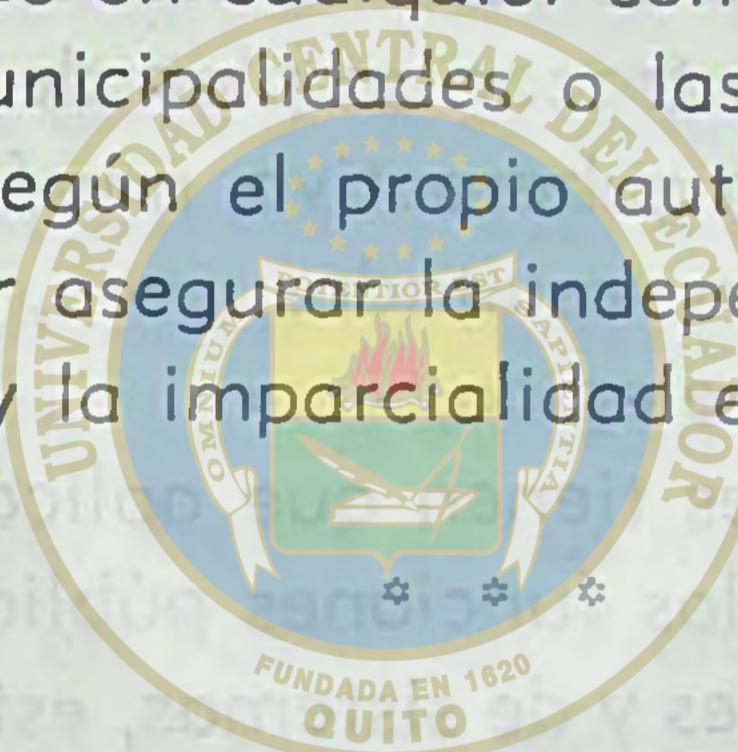
Hablar de la agricultura, del comercio y de la industria, es demasiado vago y general, sin que exista precisión en su órbita de acción y su contenido, siendo más concreto el referirse a estas funciones en el terreno funcional. Así, la Cámara del Senado tendría mayor vitalidad y vendría auténticamente a representar a todos los sectores de la producción y de la opinión pública.

En los países de América Latina la tasa de crecimiento de la población es muy alta, por lo que debe establecerse, en lugar de un Diputado por cada 50 mil habitantes, que se diga más bien: "Cada Pro-

vincia elegirá un Diputado por cada 75 mil habitantes", y, si quedare un exceso, por cada 40 mil o más, elegirá otro Diputado.

La Cámara de Diputados se está tornando en un organismo inoperante por el exceso de representantes y por la falta de coordinación en sus múltiples funciones.

Muchos representantes abusan de las facultades y prerrogativas de que gozan y los intereses particulares y privados se anteponen al interés público, siendo necesario establecer una prohibición que inhabilite a Diputados y Senadores de inmiscuirse en negocios con grave menoscabo de la investidura que ostentan. El Diputado argentino Juan Antonio Solari presentó un Proyecto sobre "Incompatibilidades de los miembros del Congreso" y en el Art. 2º de dicho Proyecto se dice textualmente: "Ningún miembro del Congreso podrá estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato oneroso con la Nación, las Provincias, las Municipalidades o las reparticiones autárquicas", y, en este Proyecto, según el propio autor, traduce una constante y seria preocupación por asegurar la independencia en la cumplimiento del mandato popular y la imparcialidad en sus juicios.



Bien podríamos afirmar con el político inglés, que sangre, sudor y lágrimas, nos han significado muchos Presidentes de la República del Ecuador.

Unas veces, los caudillos o generales que, socaire de la campana, se han erigido en Dictadores o Jefes Supremos; otros, que olvidan prematuramente las promesas hechas a los pueblos en los momentos electionarios; algunos, productos del fraude electoral y del engaño, elevaron al ciudadano; muchos, que son propicios al despotismo y a los grandes peculados y también temperamentos incompatibles con las normas jurídicas que rigen la convivencia nacional se lanzan por el atajo de la dictadura rompiendo el orden constituido.

Nuestro régimen es presidencialista y el Ejecutivo es todopoderoso, concediendo mercedes, privilegios, jerarquías, altos sueldos y pingües ganancias. De ahí que la vida de la República venga de tumbo en tumbo, sin estabilidad y sin una dinamia progresista. Todo está por hacerse y el país se encuentra en pañales, manteniendo en el terreno económico una serie de economías superpuestas desde el régimen feudal hasta el desarrollo tecnológico más avanzado, y sin una clase media que, como en Francia, sirva de sostén a la nacionalidad.

La alternabilidad es fundamental en la vida pública, que no se repitan los mismos nombres, para no dejar de desear en el concepto nacional e internacional sobre el vivir político del Ecuador. Por sobresa-

lientes que sean los servicios de un ciudadano, no se puede ni se debe menospreciar el concurso de nuevos hombres para el desempeño de las elevadas, nobles y sacrificadas funciones de Jefes del Estado. La lista del Ecuador da fe sobre estos hechos: Juan José Flores, García Moreno, Eloy Alfaro, Leonidas Plaza y Velasco Ibarra.

La Revolución Mexicana que insurgió en 1910 contra la dictadura permanente de Porfirio Díaz inscribió como uno de sus principios: "sufragio libre y no reelección" y se viene cumpliendo este precepto por más arraigado que esté en el pueblo el sentido de la personalidad, como en el caso del General Lázaro Cárdenas, por su posición en favor de la reforma agraria, la expropiación petrolera y su solidaridad con la República Española.

El período presidencial de cuatro años es relativamente corto y debería establecerse un quinquenio de duración del Presidente en su cargo, lapso en el cual se puede trazar un plan de acción y de trabajo lo que a la vez marque la acción gubernativa, no sólo se asista a su iniciación sino incluso a conocer sus resultados; pero, el Presidente de la República no debe ser nunca reelegido.

Las mismas disposiciones tienen que aplicarse para el Vicepresidente. La alternabilidad en las funciones públicas es la base de elección y en el cambio de hombres y de sistemas, está un vivir democrático y fecundo.

Es muy significativo señalar como ejemplo de tradición pacífica de un régimen presidencial a parlamentario, con motivo de la renuncia del señor Janio Quadros y la enmienda constitucional de 2 de Septiembre de 1961. Se expresa que el Poder Ejecutivo es ejercido tanto por el Presidente de la República como por el Consejo de Ministros, tocando a éste la dirección y la responsabilidad política del Gobierno así como la administración federal.

El Presidente de la República en los Estados Unidos del Brasil es elegido por el Congreso Nacional por mayoría absoluta de votos. Ejerce el cargo por un período de cinco años. Entre las atribuciones del Presidente de la República está la de nombrar al Presidente del Consejo de Ministros y por indicación de éste a los demás Ministros de Estado pudiendo separarlos cuando la Cámara de Diputados les retire su confianza. El Consejo de Ministros responde, colectivamente ante la Cámara de Diputados, por la política del Gobierno y por la Administración Federal y cada Ministro de Estado, individualmente, por los actos que realiza en ejercicio de sus funciones. Todos los actos del Presidente de la República deben ser refrendados por el Presidente del Consejo o por el Ministro competente como condición para su validez. El Consejo de Ministros, después de nombrado, está obligado a comparecer ante la Cámara de Diputados, a fin de presentar su programa de

Gobierno, desterrando toda clase de improvisaciones. La Cámara de Diputados, en la sesión siguiente y por el voto de la mayoría de los presentes, expresará su confianza al Consejo de Ministros y de no obtenerla, se formará un nuevo Consejo de Ministros. Si no se puede mantener el Consejo de Ministros por falta de apoyo parlamentario y después de aprobados los votos de desconfianza contra tres Consejos, el Presidente de la República tiene la facultad para disolver la Cámara de Diputados convocando a nuevas elecciones en un plazo de 90 días. El Presidente del Consejo puede asumir la dirección de cualquiera de los Ministerios.

El Perú cuenta con un Presidente del Consejo de Ministros que puede desempeñar cualquiera de las Carteras, como en el caso del señor Pedro E. Beltrán que siendo Presidente del Consejo desempeñaba el Ministerio de Hacienda. El período Presidencial es de seis años y la intervención en las elecciones es para los varones y mujeres mayores de 21 años y que sepan leer y escribir.

En Colombia, con la noble finalidad de poner término a la dictadura del General Rojas Pinilla, los dos Partidos tradicionales y mayoritarios: liberal y conservador, por medio de sus más encumbrados y respetables personeros, celebraron en Pasto, un Frente Civil como se le llamó al principio y lo que es hoy el Frente Nacional, en virtud del cual por el lapso de 16 años se alternan en la Presidencia de la República liberales y conservadores, por un período de cuatro años, siendo el próximo el de 1962-1966. La primera etapa le correspondió al Dr. Alberto Lleras Camargo por los liberales y en esta segunda al candidato conservador doctor Guillermo León Valencia, este último que suscribió el Manifiesto conjunto de los Partidos liberal y conservador el 20 de Marzo de 1957, que marca "la unión conjunta y leal de los dos partidos liberal y conservador, el retorno a la libertad de prensa y de palabra con la inmediata cesación de la censura, la convocatoria a elecciones libres, con paréntesis a las luchas por la hegemonía, o sea, los antagonismos excluyentes que durante un siglo consumieron tantas energías y promesas de bienestar colectivo en la hoguera de las disputas por el predominio exclusivo para que, en vez de los pactos de colaboración racional que, de tiempo en tiempo, han celebrado los Partidos, haya una ordenación de carácter permanente que provea gobiernos mixtos, conjuntos y que permita la alternabilidad, alternación en la suprema dirección de los destinos, sin que ella apareje para ningún colombiano el sistemático destierro de su participación en el manejo de los negocios comunes".

El Dr. López Michelsen, Jefe del Movimiento Revolucionario Liberal impugna este acuerdo bipartidista diciendo que la paridad no presupone la alternación debiéndose dejar la Presidencia de la Re-

pública al margen del pacto, para que en elecciones directas se designe al Jefe del Ejecutivo, tanto más que Colombia es fundamentalmente presidencialista y él manifiesta que el pueblo "es el Poder constituyente primario".

Las facultades y poderes del Presidente han venido siendo limitadas, sobre todo, por el plebiscito de 1957, por lo que con razón afirmaba el Dr. Alberto Lleras que el Presidente es "un monarca destronado".

Colombia viene ejemplarizando en su conducta cívica, desenvolviéndose dentro de los carriles democráticos.

En Chile el Presidente de la República es elegido por votación directa, 60 días antes de aquél en que debía cesar en el cargo el que está en funciones y, es el ciudadano que administra el Estado y el Jefe Supremo Nacional y dura en el ejercicio de sus funciones por el término de 6 años y no puede ser reelegido para el período siguiente.

La República de Chile ha adoptado tradicionalmente como línea de conducta, contraria a todo régimen dictatorial y basa su ejercicio democrático en el respeto a la voluntad de la soberanía libremente expresada en la Constitución de 1833 y sus modificaciones posteriores.

Para ser Ministro de Estado en el Ecuador se exige, de por lo menos 30 años de edad, lo que puede estimarse excesivo, en tratándose de un país tropical como el nuestro que a los 25 años las personas están plenas de madurez de juicio, con capacidad de trabajar y fecundidad de iniciativas y es la edad en que se terminan los estudios superiores y se obtienen títulos académicos.

Asimismo, debe hacerse constar que en el caso de falta o ausencia del Ministro, el que le debe reemplazar es el Subsecretario y no otro Ministro de Estado, hasta que se provea o se reintegre el titular. Nadie más y mejor informado que el Subsecretario, ya que el encargo de la Cartera a otro Secretario de Estado es simplemente nominal. Esta norma se la viene aplicando en México, Guatemala, Panamá, etc., donde al Subsecretario también se le denomina Viceministro.

Viene a ser el Consejo de Estado el que vela por el cumplimiento de las normas fundamentales que regulan la convivencia pacífica de los miembros de una comunidad nacional y durante el receso del Congreso tiene a su cargo parte de las funciones de éste. En definitiva,

constituye un verdadero Tribunal de Garantías Constitucionales. Los particulares pueden acogerse a él cuando sus derechos individuales han sido violados y el Consejo de Estado excita a los diversos Ministros de Estado para el debido cumplimiento de la Ley, como lo es competente también para lo relativo a lo contencioso-administrativo.

No queda duda de que en su integración por tratarse de una entidad de carácter político, en directa relación con la vida civil de los asociados, de sus derechos y garantías, debe serlo con elementos totalmente ajenos a las funciones directas del Gobierno o de las diversas instituciones dependientes del Estado y en él deben estar las personalidades de elevada graduación como también los representantes directos de la opinión pública, clases trabajadoras, prensa y universidades.

En la actualidad su composición no responde a los fines para los que ha sido creado el Consejo de Estado y no existe la menor relación en que esté presente, por ejemplo, el Contralor General, un representante del Consejo Nacional de Economía o el Procurador General de la Nación; necesita integrarse en tal forma que responda a las altas finalidades políticas que motivan su existencia. Miembros informantes pueden ser los Ministros de Estado, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el Contralor, el Procurador, Vicepresidente del Consejo de Economía, el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, Superintendente de Bancos, etc.

La reforma podría establecerse en el sentido de que el Consejo de Estado con sede en la Capital de la República, está integrada por los siguientes Vocales: el Presidente de la Corte Suprema que le presidirá; los ex-Presidentes de la República; uno de los Rectores de las Universidades del Estado, y que no sea miembro del Poder Legislativo; un oficial general o superior designado por las Fuerzas Armadas; el Presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador; el Presidente de la Unión Nacional de Periodistas; el Presidente del Tribunal Supremo Electoral; un Senador elegido por el Senado; un Diputado, elegido por la Cámara de Diputados; y, el Presidente, Director General o Secretario General de cada uno de los Partidos Políticos organizados e inscritos en el Tribunal Supremo Electoral.

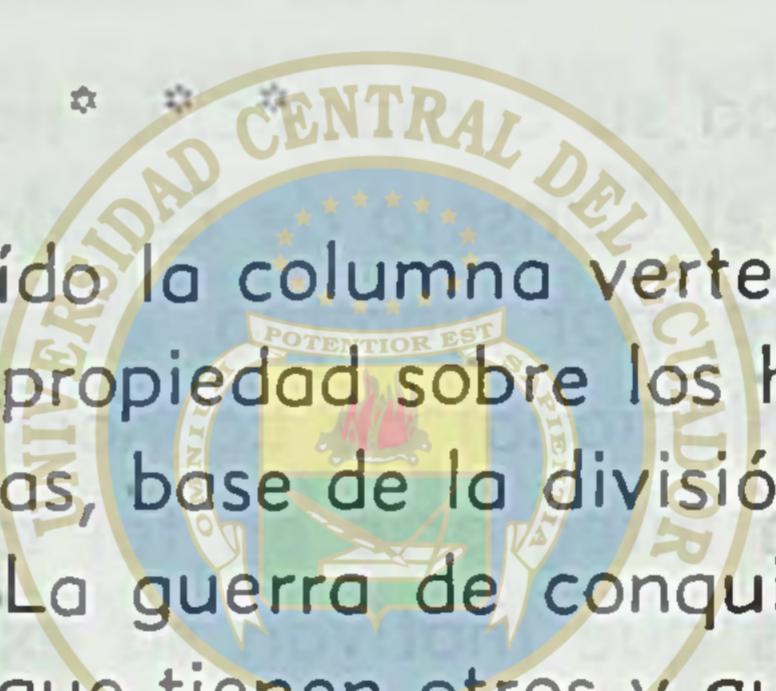
Para el mantenimiento y el progreso de los principios de justicia que constituyen la base del imperio de la Ley y para la observancia de la Constitución, se requiere de hombres de elevada jerarquía por la posición en la vida del Estado, como por el respeto que nace de la integridad y solvencia moral de sus componentes.

El Ecuador, desde 1947, se viene caracterizando por el mantenimiento de las normas democráticas, por el imperio de la Ley, por el

respeto a la persona humana, por la igualdad de sexos e impugna toda clase de discriminación de carácter racial.

Mas, venimos manteniendo una institución completamente anacrónica en desajuste con nuestra forma de vida, con el progreso social y sobre todo, con el respeto a la persona humana: la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos. Si el afán del Estado es defender la familia como célula del conglomerado social nada mejor que garantir por igual a los hijos nacidos en matrimonio como fuera de él.

La tutela del Estado y de los padres debe ser por igual para unos y otros sin diferencia de ninguna clase tanto en los derechos económicos como en los bienes del espíritu. En consecuencia, la reforma debería efectuarse en el Art. 164 de la Constitución en actual vigencia.



La propiedad ha constituido la columna vertebral del desarrollo social. Unas veces, la propiedad sobre los hombres, base de la esclavitud; otras, sobre las cosas, base de la división de la sociedad en grupos, estamentos y clases. La guerra de conquista la hacían unos pueblos para apropiarse de lo que tienen otros y que no les correspondía. Las revoluciones entrañan un cambio de punto de vista de la sociedad frente al derecho de propiedad y después de cada transformación se cambian los titulares en el derecho de propiedad.

Desde la propiedad quiritoria romana del uso y abuso hasta nuestros días, ha sufrido radicales transformaciones el derecho de propiedad. La Constitución de Weismar, afirmaba que la propiedad obliga. El uso debe estar igualmente en el interés general. La Constitución del Brasil asegura a los brasileros y a los extranjeros residentes en el país el derecho de propiedad, salvo el caso de expropiación por necesidad o utilidad pública o por interés social, mediante previa y justa indemnización en dinero.

El Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública mediante indemnización, pero la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación".

La Carta Política nuestra, estatuye que se garantiza el derecho de propiedad, conciliándolo con su función social. Prohibese la confiscación de bienes. Nadie puede ser privado de la propiedad, ni de la posesión de sus bienes, sino en virtud de mandato judicial o de expropiación, legalmente verificada, por causa de utilidad pública".

Ya no se discute el derecho del Estado de intervenir en la vida económica y de imponer restricciones al derecho de propiedad; siendo sólo el grado de intervención, lo que está en tela de juicio. La redistribución de la riqueza, se la está haciendo basada en el principio de justicia social y tratando de dar a cada uno lo que es suyo.

El Estado, como representante de la comunidad nacional, tiene que reservarse el derecho, no sólo de expropiación sino de aplicar determinada orientación o función a la propiedad, consultando siempre los intereses de las grandes mayorías, lo que tendría un carácter mucho más amplio e implicaría una política positiva de planeación nacional. La expropiación es sólo una actitud negativa, en cambio, el derecho del Estado de darle a la propiedad el carácter y la finalidad que le inspira una mejor distribución de los recursos, es real y positiva. En el caso de las expropiaciones no debe entenderse previo pago sino mediante el pago del justo ^{precio}²⁰, ya sea en dinero, bonos o valores garantizados por el Estado y más Instituciones de Derecho Público.

* * *

El Art. 185 de nuestra Constitución en cuanto establece garantías inherentes al trabajador está muy bien concebido, sobre todo cuando dice: "que el Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador, se le asegure una existencia decorosa y se le otorgue un salario justo con el que puedan atender a sus necesidades personales y familiares"; lo único que falta es ampliar conforme a la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de Diciembre de 1948 y que dice:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso:

LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA la presente Declaración Universal de los Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios coloados bajo su jurisdicción.

Art. 1.—Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.—1.—Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.—Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país indepen-

diente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3.—Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 4.—Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Art. 5.—Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles o degradantes.

Art. 6.—Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 7.—Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 8.—Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9.—Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10.—Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Art. 11.—1.—Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.—Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Art. 12.—Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Art. 13.—1.—Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.—Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

- Art. 14.—1.—En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 2.—Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Art. 15.—1.—Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2.—A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
- Art. 16.—1.—Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- 2.—Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3.—La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- Art. 17.—1.—Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2.—Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- Art. 18.—1.—Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
- Art. 19.—Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- Art. 20.—1.—Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2.—Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- Art. 21.—1.—Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2.—Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3.—La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y

por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.

Art. 22.—Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 23.—1.—Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2.—Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3.—Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.—Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Art. 24.—Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Art. 25.—1.—Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.—La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Art. 26.—1.—Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.—La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.—Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Art. 27.—1.—Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2.—Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

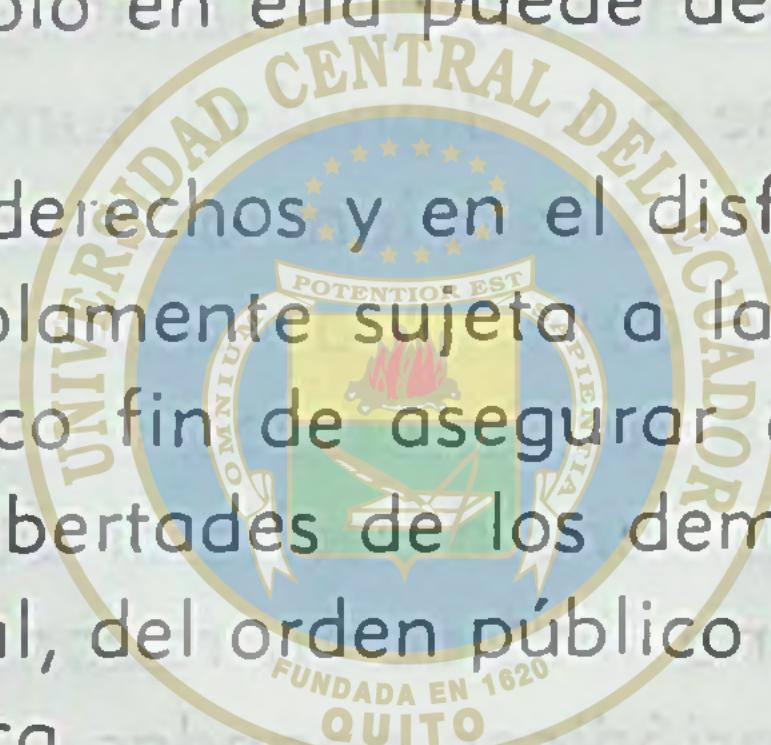
Art. 28.—Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Art. 29.—1.—Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.—En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3.—Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Art. 30.—Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”



Tomando en cuenta las garantías sociales y económicas, muchas Constituciones están ya inspiradas en esta Declaración. En el Seminario sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en México el 15 de Agosto de 1961, contiene las siguientes cuatro partes: Primera, los participantes en el Seminario, reconocen que la plena vigencia de los derechos fundamentales del hombre es un precepto básico para la paz y la convivencia humanas; Segunda, los participantes del Seminario reconocen que el amparo, el Habeas Corpus, el mandato de seguridad y los otros medios de defensa y salvaguardia del derecho del hombre, son instituciones jurídicas imperecederas y esenciales para la supervivencia de todo hombre civilizado; Tercera, al reconocer que la lucha por la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una tarea indeclinable de los hombres y del derecho, los participantes en

el Seminario hacen un llamado a todos los Gobiernos y Juristas del mundo para que intensifiquen sus esfuerzos no sólo por el reconocimiento pleno del derecho del hombre sino porque se garantice su vigencia, su eficacia y la posibilidad de su ajuste, en todos los pueblos de la tierra; y, Cuarta, los participantes en el Seminario declaran que es convicción esencial para la vigencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el exacto e inmediato cumplimiento, por parte de las autoridades responsables, de las resoluciones que dicten los Organos de Defensa y protección de los Derechos del Hombre.

La clase trabajadora en el mundo entero tiene como reivindicaciones fundamentales el aumento de salarios y la rebaja de la jornada de labor. El salario mínimo es una de las grandes conquistas a que se ha llegado como consecuencia de la organización de la Oficina Internacional del Trabajo, procurando que el trabajador satisfaga sus necesidades esenciales, como la habitación, el vestuario y la alimentación, lo mismo que pueda gozar de las enormes conquistas de la civilización y progreso moderno, en los anchos campos de la cultura y de la técnica.

Debido al desarrollo tecnológico y al grado de desarrollo de industrialización que si bien es muy pequeño en el Ecuador, con todo, como un avance en el derecho social y para mantenernos a tono con las instituciones bancarias, la jornada hebdomadaria debe ser de 40 horas y no de 44 como es en la actualidad, suprimiéndose el trabajo el sábado por las mañanas, a fin de que, tanto los trabajadores manuales como intelectuales, puedan tener dos días seguidos de descanso. La reforma tiene que comprender también el mantenimiento del pago de la semana integral por el hecho de haber cumplido 40 horas de trabajo a la semana, porque éste es el paso adelantado del Legislador del Ecuador que pone a cargo del patrono el pago de sueldos o salarios en el sábado inglés y en el día domingo, porque si bien en otros países como Estados Unidos, si se trabaja de lunes a viernes, no se paga, en cambio, lo que nosotros hemos dado en llamar "semana integral."

La jornada nocturna no puede tener la misma duración que la diurna en razón de que el trabajo por la noche demanda mayor esfuerzo y la tensión nerviosa aumenta y debe, por tanto, quedar reducida como máximo a 7 horas.

La empresa viene a constituir la unidad entre el capital y el trabajo, entre empleadores y empleados, entre patrono y trabajador, y sólo así se puede concebir el mejoramiento del nivel económico en que vivimos, de incremento de la producción, de mayores ganancias, de mejores salarios y de una acelerada progresión social; por tanto, los beneficios deben ser recíprocos, para los que aportan el capital y para los que contribuyen con su fuerza de trabajo. En la Constitución se esta-

blece que el mínimo de porcentaje en la participación de utilidades es el 5%, aunque en realidad es el 7% de las utilidades liquidadas de las empresas. Este mínimo debe ser el 10%, porque de lo contrario, lo que reciben los trabajadores es sumamente exiguo, manteniéndose el mismo sistema de reparto actual que es bastante eficiente.

Todos los trabajadores deben tener idénticas garantías en lo relativo a descansos, vacaciones, horas extras, afiliación al seguro social y resulta discriminatorio el establecimiento de estatutos especiales de trabajo con disminución de ventajas para los domésticos, trabajadores del campo, artesanos. La Ley tiene que amparar a todos por igual, imponiéndose de una manera esencial el régimen de seguridad social para el trabajador del campo. Ojalá pudiéramos llegar algún día a cubrir todos los riesgos del hombre del Ecuador, desde la cuna hasta la tumba como propugna Sir William Beveridge, y así cumpliríamos el principio fundamental de la Carta del Atlántico: "vivir libres de temor y de inseguridad".

La privación del huasipungo sin justa causa, se considera como despido intempestivo. Tiene que desaparecer esta forma feudal de contratación porque los salarios se diluyen a pretexto de los frutos que se obtienen de la parcela o huasipungo. Los trabajadores del campo deben ser jornaleros, recibir su salario en dinero, eliminándose esta forma arcaica de relación entre el patrono agricultor y el trabajador agrícola.

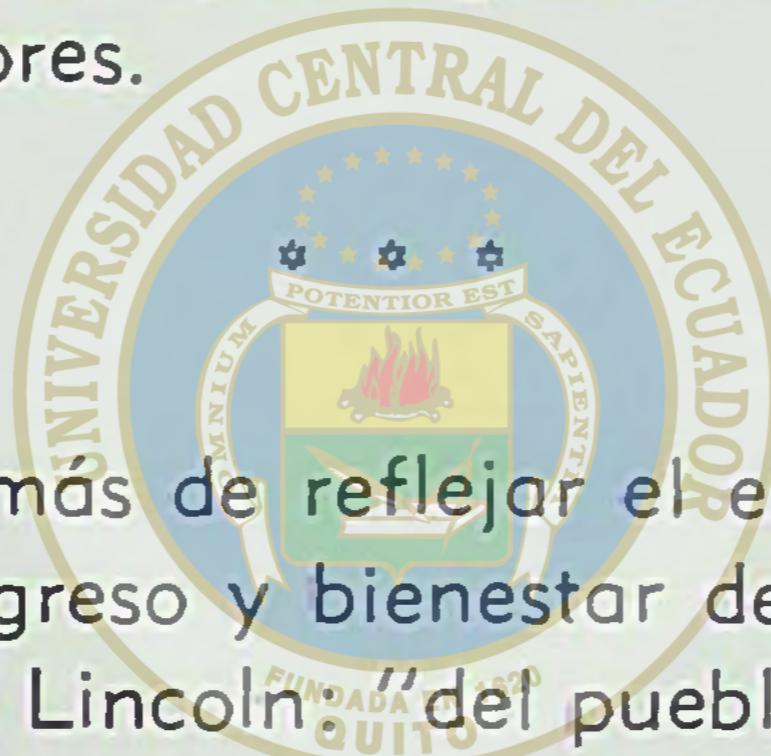
Es sumamente importante la redistribución de los ingresos, tanto como el de la tierra, asegurando a la población campesina con salarios reales y con mayor poder adquisitivo su participación en la vida económica y en el circuito monetario. El estancamiento industrial nuestro obedece a la limitación del mercado y a la ninguna capacidad adquisitiva de la mayor parte de la población que casi vuelve nulo el intercambio de bienes y servicios. Hay que hacer una distribución justa, humana y equitativa de la renta nacional, evitando el tremendo contraste de la opulencia con la miseria.

La situación del empleado público es parecida a la del siervo de la gleba, porque siquiera éste se ha fincado al suelo en forma permanente. Los cargos públicos se entregan como botín al vencedor y el empleado público sin una Ley de Carrera Administrativa que lo ampare, es víctima de todos los atropellos y sujeto a las más inicuas arbitriedades.

La relación de trabajo de los empleados públicos o privados, de los trabajadores de empresas particulares o al servicio del Estado y más Entidades de Derecho Público, deben ser permanentes, porque el Estado tiene como obligación ineludible el mantenimiento de un nivel mínimo de ocupación.

Los altos funcionarios del Estado, los que tienen grandes responsabilidades, los hombres de confianza de cada nuevo régimen, los que desempeñan una función delicada en nombre de la soberanía popular, es obvio que tienen que ser sustituídos dentro de la marcha normal de la democracia; pero el resto tiene que ser respetado, siempre que sean eficientes y cumplan con sus deberes.

Los empleados públicos y trabajadores al servicio del Estado deben disfrutar de todas las prerrogativas o derechos que se otorgan a los obreros en el Código del Trabajo, ya que en cuanto a necesidades y situación social y jurídica, es la misma a la de los otros trabajadores. Debe dictarse la Ley de Carrera Administrativa con verdadero escalafón que garantice el ascenso de los mejores y se declare la estabilidad del empleado del servicio civil, consignándose las obligaciones del Estado para con sus servidores.



La Constitución, a más de reflejar el estado jurídico-político del país, debe tender al progreso y bienestar de todos y procurar que el Gobierno sea como decía Lincoln "del pueblo, para el pueblo y por el pueblo", alejándose del despotismo y la tiranía para responder al exacto pensamiento rousseauiano: "en cuanto un pueblo es obligado a obedecer y obedece, obra bien; pero tan pronto puede sacudir el yugo y se sacude, obra mejor, pues, recobrando la libertad por el mismo derecho que le fue arrebatado, tiene razón para recobrarla o se carece de ella para arrebatarla".

Cuando se desajusta la norma constitucional a la realidad objetiva, cuando los hechos están en contra de las leyes, se impone ya no una reforma de la Constitución sino una nueva Carta Política que la dicte el pueblo, en quien radica la soberanía, porque la ley fundamental más que obra de la evolución pausada y lenta, es la transformación acelerada y justiciera, y que el Ecuador pueda merecer el calificativo del convencional francés Billand Varenem al referirse a una de las naciones del Nuevo Continente: "Es la única tierra del mundo donde podemos respirar con libertad".